JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 11001311000420220-00892

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS iniciada a través del Defensor de Familia del I.C.B.F Centro Zonal San Cristóbal en favor de los intereses del menor JUAN ESTEBAN GARZON MURICA representado por su progenitora ADRIANA MARIA GARZON MONROY, en contra de CARLOS ANDRES MURCIA IBARRA.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR la siguiente irregularidad:

Corregir las pretensiones invocadas ajustándolas acorde con los incrementos al I.P.C tal como se estipulo en el acta de conciliación del 25 de noviembre de 2016 de la Comisaria Cuarta de Familia, de acuerdo al siguiente cuadro:

TABLA PARA FIJAR INCREMENTO CUOTA IPC				TABLA VESTUARIO INCREMENTO IPC			
2016	6,77%	$ 0	$ 200.000	2016	6,77%	$ 0	$ 140.000
2017	5,75%	$ 11.500	$ 211.500	2017	5,75%	$ 8.050	$ 148.050
2018	4,09%	$ 8.650	$ 220.150	2018	4,09%	$ 6.055	$ 154.105
2019	3,18%	$ 7.001	$ 227.151	2019	3,18%	$ 4.901	$ 159.006
2020	3,80%	$ 8.632	$ 235.783	2020	3,80%	$ 6.042	$ 165.048
2021	1,61%	$ 3.796	$ 239.579	2021	1,61%	$ 2.657	$ 167.705
2022	5,62%	$ 13.464	$ 253.043	2022	5,62%	$ 9.425	$ 177.130

Dar a conocer “la forma como (...) obtuvo” la dirección electrónica del demandado allegando “las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar” (Ley 2213/22, art. 8°, inc. 2°)

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, respecto del uso de medios tecnológicos, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial

En cumplimiento del artículo 78-12 del Código General del Proceso, debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensajes de datos, a efectos de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda en formato pdf., con las correcciones ordenadas

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez